



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-40-89-001-2020-00043-00

Chinácota, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que dentro de la acción ejecutiva que corresponde al proceso de Resolución de contrato de Promesa de Compraventa de la referencia, interpuesta por JEHISSON MAURICIO VALDERRAMA FONSECA demandante en contra solamente de ANA MARIA OCHOA VIUDA DE BENITEZ demandada, no se ha ordenado el remate y avalúo del 50% de los bienes inmuebles denominados Lote 1 y Lote 3 ubicados en la vereda Chitacomar de esta jurisdicción, identificados con matrícula inmobiliaria No. 264-14865 y 264-14867 de propiedad de la referida ejecutada embargados y secuestrados, por lo que se dispondrá dejar sin efecto y sin valor el auto del 19 de diciembre de 2023, el cual ordenó dar traslado del avalúo de los referidos bienes presentado por la parte ejecutante.

Así las cosas, se tiene que por auto del 28 de septiembre de 2022 se profirió mandamiento de pago solamente en contra de la referida demandada por valor de \$37.750.000 más los intereses legales desde el 16 de septiembre de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, en donde se dispuso notificarla de esa decisión por estado, atendiendo lo indicado en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso (CGP), vencido el traslado respectivo, no canceló la deuda total, ni propuso excepciones de mérito, según la actuación.

Por lo anterior, se procede a concluir la instancia dentro de la acción ejecutiva atendiendo lo establecido en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP).

CONSIDERACIONES:

Por sentencia proferida el 15 de septiembre de 2022 se declaró la nulidad del contrato de promesa de compraventa celebrado entre JEHISSON MAURICIO VALDERRAMA FONSECA demandante y ANA MARIA OCHOA VIUDA DE BENITEZ y JESUS ENRIQUE BENITEZ OCHOA demandados en el proceso verbal, ordenándoseles a estos pagar al demandante la suma de \$37.750.000.

El título ejecutivo base de la ejecución es el referido fallo, el cual quedó en firme y sin recursos.

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 inciso segundo CGP, se ordenará el remate y avalúo del 50% de los referidos predios y demás decisiones consecuente.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

R E S U E L V E:

Primero: dejar sin efecto y sin valor el auto del 19 de diciembre de 2023 que ordenó dar traslado del avalúo de los bienes inmuebles referidos en la parte motiva presentado por la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo del 50% de los bienes inmuebles denominados Lote 1 y Lote 3 ubicados en la vereda Chitacomar de esta jurisdicción, identificados con matrícula inmobiliaria No. 264-14865 y 264-14867 respectivamente de propiedad de la ejecutada ANA MARIA OCHOA VIUDA DE BENITEZ y de los bienes que posteriormente se embarguen de

propiedad de ésta para que con su producto se pague el crédito total a la parte demandante JEHISSON MAURICIO VALDERRAMA FONSECA.

Tercero: ordenar la práctica de la liquidación del crédito en los términos previstos por el artículo 446 del CGP.

Cuarto: condenar en costas a la ejecutada ANA MARIA OCHOA VIUDA DE BENITEZ a favor de JEHISSON MAURICIO VALDERRAMA FONSECA dentro de la acción ejecutiva liquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, que serán incluidos en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez